



Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, *5 de Noviembre* de 2019.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 37 /2019

VISTO:

La Ley Orgánica del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A. N° 1.903 -texto consolidado-, la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012; las Resoluciones CCAMP N° 26/2012 y 53/2015, el Expediente CCAMP N° 34/2017 y las Disposiciones SGGyAF Nros. 45/2017, 32/2018 y 15/2019 del Registro de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN (CCAMP) del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A.; y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente mencionado en el Visto, tramitó la contratación del servicio de conservación y mantenimiento técnico de los ascensores existentes en el edificio de la Av. Paseo Colón 1333, donde funcionan dependencias del MINISTERIO PÚBLICO de la C.A.B.A., por un período de doce (12) meses, con las características y demás condiciones descriptas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que mediante la Disposición SGGyAF N° 45/2017 se adjudicó el servicio a la empresa OTIS ARGENTINA S.A. (CUIT N° 30-51696072-4), quedando perfeccionada la contratación mediante la suscripción de la respectiva Orden de Compra N° 04/2017 de fecha 10 de noviembre de 2017.

Que, en tal sentido, es menester señalar que los ascensores objeto del premencionado servicio se encuentran dotados de una tecnología

cerrada desarrollada en forma exclusiva por su fabricante (OTIS ARGENTINA S.A.), circunstancia ineludible que condujo a dicha contratación directa.

Que, conforme se previó en el PBCP en concordancia con el artículo 119 de la Ley 2095 –texto consolidado- mediante la Disposición SGGyAF N° 32/2018 se prorrogó por idéntico término el referido servicio; suscribiéndose la Orden de Compra CCAMP N° 11/2018 el día 8 de noviembre de 2018.

Que -conforme consta en el Libro de Actas previsto por el Punto 17 del mencionado PBCP- el día 10 de abril del corriente año el Ascensor N° 2 del edificio quedó fuera de servicio motivado en una falla en el dispositivo (Rotary Encoder).

Que habiéndose puesto en conocimiento de ello al locador del inmueble y ante su negativa a asumir los costos de dicha reparación, toda vez que era necesario resolver con urgencia la situación planteada tal como ya fuera expuesto anteriormente en estas actuaciones, los titulares de la Comisión Conjunta de Administración del Ministerio Público de la CABA tomaron la decisión de realizar inmediatamente la reparación a costa del propietario; dando cuenta de ello la Nota CCAMP N° 03/2019.

Que la firma OTIS ARGENTINA S.A. presentó la Propuesta N° 30146 de fecha 9 de mayo del corriente año informando la necesidad de reparar la máquina de tracción del Ascensor N° 2, debiendo para ello realizar las siguientes tareas: proceder a desmontar la máquina de tracción, para lo cual se suspendería la cabina por medio de aparejos; apuntalar el contrapeso para retirar las poleas y extracción de encoder; instalación de dispositivo para la extracción de rotor, reemplazo de retenes y rodamientos; armado de la máquina; reemplazo del lector de pulsos (encoder), debido a que por el movimiento axial produce fallas en su funcionamiento; y la prueba del equipo.

Que el total presupuestado por dichos trabajos ascendió a la suma de pesos SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS NOVENTA (\$724.390), por todo concepto; fijándose como forma de pago: un anticipo del SESENTA POR CIENTO (60%) del total, es decir, de pesos CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$434.634), y un pago a la finalización de los mismos del CUARENTA POR CIENTO (40%)





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

restante, por la suma de pesos DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS (\$289.756).

Que habida cuenta de todo ello, mediante Disposición SGGyAF N° 15/2019, se aprobaron el monto presupuestado por la firma OTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696072-4) para la realización de los trabajos ya detallados, el gasto que demandaría la ejecución en cuestión y, asimismo, se dispuso el pago del anticipo solicitado, previa presentación de la factura pertinente y la constitución de la correspondiente contragarantía en los términos del art. 101 inc. c) de la Ley 2095 –texto consolidado-; contratación que, por encontrarse aprobada en el marco de la prórroga de la Contratación Directa N° 02/2017, se rige por el PBCP aprobado para la misma.

Que conforme la Orden de Compra N° 02/19 de fecha 13 de mayo de 2019, el plazo de ejecución establecido era de hasta un máximo de veinticinco (25) días hábiles contados a partir del día en que se le notificara al adjudicatario que se encontraba a su disposición el cobro del anticipo solicitado; adicionando que “superado ese plazo y sin que los trabajos se encuentren finalizados, el adjudicatario se hará pasible de las penalidades previstas en los documentos que integran el contrato”.

Que tal como surge de autos, con fecha 20 de mayo del corriente año, la firma OTIS ARGENTINA S.A. fue notificada de que se encontraba a su disposición el cheque para el cobro de la Factura B 0006-00022962 por la suma de PESOS CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO (\$ 434.634).

Que atento ello, el plazo máximo acordado para la finalización de las tareas encomendadas venció el día 26 de junio de 2019; por tanto, el proveedor entró en mora partir del día 27 de junio del año en curso -inclusive-.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive letter 'A' or similar character.

Que habiendo vencido el término previsto para realizar las tareas, esta Secretaría requirió en más de una oportunidad y por distintas vías la remisión de información sobre el estado de avance en la reparación contratada.

Que ante el silencio de la empresa proveedora, con fecha 4 de julio del corriente año se intimó a OTIS ARGENTINA S.A. para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas informara la fecha efectiva en que concluiría los trabajos oportunamente acordados, bajo apercibimiento de aplicar las penalidades correspondientes e iniciar las acciones por daños y perjuicios pertinentes; ello mediante carta documento CD996714368.

Que con fecha 15 de julio de 2019 la contratada informó que estimaba que la pieza faltante ingresaría al país en el término de 7 a 10 días hábiles.

Que sin perjuicio de ello, los trabajos no se realizaron en dicho plazo a pesar de los permanentes reclamos de esta Secretaría.

Que atento la falta de respuesta concreta, se reiteró la intimación a realizar los trabajos faltantes en el término irrevocable de cuarenta y ocho (48) horas en iguales términos de apercibimiento que en la anterior, ello por carta documento CD 976034750 de fecha 11 de septiembre de 2019.

Que pesar de todo lo expuesto, la empresa OTIS ARGENTINA S.A. recién finalizó los trabajos con fecha 2 de octubre de 2019, tal como la contratada ha dejado asentado en el Libro de Actas previsto por el punto 17 del PBCP; con una mora en el cumplimiento del plazo acordado de sesenta y seis (66) días.

Que durante todo ese lapso el ascensor N° 2 se encontró fuera de servicio, ocasionando importantes perjuicios a este Ministerio Público para continuar con las debidas prestaciones del servicio de justicia a su cargo.

Que, conforme los puntos 16.2 y 27 del PBCP que rige la contratación, la Unidad de Coordinación Edilicia (UCE) ejerce el contralor de la prestación de los trabajos adjudicados.

Que, en razón de ello, la UCE informó mediante Nota UCE N° 60 de fecha 25 de octubre de 2019 sobre los resultados del contralor ejercido, revelando -en concordancia con la información suministrada por la propia





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

empresa proveedora- que la adjudicataria OTIS ARGENTINA S.A. ha realizado con demora las tareas que le fueron encomendadas respecto de los plazos y términos establecidos y aceptados por la firma.

Que ello queda corroborado en el asiento realizado por la misma adjudicataria en el Libro de Actas ya mencionado.

Que el artículo 125 inciso b) de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado- prevé a la multa como la penalidad ante dichos incumplimientos, siendo competente para aplicar aquélla la Unidad Operativa de Adquisiciones.

Que, en igual sentido, el artículo 128 de la precitada ley dispone que los incumplimientos de las obligaciones convenidas conllevará en todos los casos la aplicación de una multa, cuyo monto y procedimiento serán establecidos en la reglamentación, pudiendo establecerse en los pliegos de bases y condiciones particulares otras multas, más allá de las contempladas en la ley.

Que, en forma concordante con la normativa aplicable, en el punto 32 del PBCP fue establecido que *“La mora en el cumplimiento de los plazos contractuales determinará en todos los casos la aplicación de una multa por incumplimiento del contrato. Dicha multa será del tres por ciento (3%) del valor de lo satisfecho fuera del término originario del contrato, por cada siete (7) días de atraso o fracción mayor a tres (3) días”*.

Que la Secretaría General de Gestión y Administración Financiera de la Comisión Conjunta de Administración requirió mediante Proveído SGGyAF N° 157/2019 a la Oficina Técnico Administrativa (OTA) que procediera a efectuar el cálculo del monto que correspondería aplicar a la empresa OTIS ARGENTINA S.A. en concepto de penalidad conforme lo previsto en el punto 32 del PBCP; ello teniendo en consideración los días de demora habidos desde la

fecha en que las tareas debieron comenzar y la que corresponde a la efectiva realización.

Que la mencionada Oficina, mediante el Informe OTA N° 64/2019, tomó la intervención de su competencia y procedió a efectuar el cálculo de los montos aplicables en concepto de penalidad a la empresa OTIS ARGENTINA S.A. en razón de la demora en que incurrió para realizar las tareas contratadas.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo que aplique a la firma OTIS ARGENTINA S.A. las referidas penalidades.

Que la SECRETARÍA GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la CCAMP resulta competente para dictar dicho acto en tanto resulta ser la Unidad Operativa de Adquisiciones de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN (art. 17, inciso b), de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-), en virtud de lo establecido en la Resolución CM N° 37/2012, que aprobó la estructura organizativa de la CCAMP -adoptada por Resolución CCAMP N° 26/2012-, asignando a dicha Secretaría General la función de "5. *Atender las necesidades de compras y adquisiciones que, en virtud del programa 40, le asigne la CCAMP*", y de conformidad con el cuadro de competencias y niveles de decisión fijado por el Artículo 13 del Anexo I de la Resolución CCAMP N° 53/2015.

Que la Oficina de Legales de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN ha tomado la intervención de su competencia en su carácter de servicio jurídico permanente, no habiendo efectuado observaciones de orden jurídico al progreso de la presente.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25 de la Ley N° 1.903 -texto consolidado-, la Ley N° 2.095 -texto consolidado-, la Resolución CM N° 37/2012 y las Resoluciones CCAMP N° 26/2012 y 53/2015;





Ministerio Público de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Comisión Conjunta de Administración
Secretaría de Gestión y Administración Financiera

**EL SECRETARIO GENERAL DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
DE LA COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º. Aplicar a la firma OTIS ARGENTINA S.A. (CUIT 30-51696072-4) una multa de PESOS CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$195.585,30), de conformidad con lo previsto en el punto 32 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares - aprobado por Disposición SGGyAF N° 45/2017- que rige la Contratación Directa CCAMP N° 02/2017, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Disposición.

ARTÍCULO 2º.- Instruir a la Oficina Técnico Administrativa de la CCAMP que, a efectos de la ejecución de la referida penalidad, proceda a descontar dicho monto de las facturas emergentes del contrato que estén al cobro o en trámite, conforme lo dispone el Artículo 129 de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires N° 2.095 -texto consolidado-.

ARTÍCULO 3º.- Hacer saber a la firma OTIS ARGENTINA S.A. que podrá interponer contra la presente disposición el recurso de reconsideración, dentro de los DIEZ (10) días de su notificación, previsto en los Artículos 107 a 111 de la Ley de Procedimientos Administrativos (L.P.A.) de la C.A.B.A. -Decreto de Necesidad y Urgencia N° 1.510/GCBA/1997, texto consolidado- o el recurso jerárquico, dentro de los QUINCE (15) días de la notificación, contemplado en los Artículos 112 a 116 de la L.P.A.

ARTÍCULO 4º.- Regístrese; notifíquese a la firma OTIS ARGENTINA S.A.; publíquese en la página de Internet del CONSEJO DE LA MAGISTRATURA de la C.A.B.A.; comuníquese a la Dirección General de Compras y Contrataciones del Ministerio de Hacienda del GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE

BUENOS AIRES, los Sres. Titulares de la COMISIÓN CONJUNTA DE ADMINISTRACIÓN y la Oficina Técnico Administrativa y, oportunamente, archívese.

DISPOSICIÓN SGGyAF N° 37 /2019

~~Cdr. Leonardo S. Guacci
Secretario General
Se. Of. de Ases. y Adm. Financiera
Com. Conjunta de Adm. P. Pública - A.D.A.~~